



Sabanalarga- Atlántico.

RAD: EJECUTIVO

DEMANDANTE :

DEMANDADO:

17 SEP 2020

08-638-40-89-001-2015-00335-00

COOPERATIVA MULTIACTIVA COMSEL.

CONSUELO MARIA ESTRADA LARA.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, el Representante Legal de la Cooperativa demandante, manifiesta al despacho que otorga poder amplio especial y suficiente a la Dra Luz Mery Henríquez Padilla. Sírvase Proveer. Secretario **Julio Alejandro Díaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico.

17 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que el señor Freddy Fernando Ramírez Osorio, se dirige al despacho en condición de Representante legal del **Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales – COMSEL- con NIT 900.708.490-0**, según certificación expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla, manifestando que otorga poder amplio, especial y suficiente, a la profesional del derecho **Luz Mery Henríquez Padilla, Con C. C #44.190.565** facultada expresamente para que realice todas las actuaciones legales contempladas en el artículo 77 del C. G. P, por lo que se ordena reconocer personería a la profesional del derecho antes citada.

De igual manera, como la entidad ejecutante no aporta PAZ Y SALVO de la abogada **Fernanda Del Castillo González**, el **Despacho considera**, que con el memorial anterior, queda automáticamente revocado su poder para seguir conociendo del presente asunto.- Pero dentro de los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- Téngase a la profesional del derecho **Luz Mery Henríquez Padilla, Con C. C #44.190.565** como apoderada judicial de la entidad demandante **Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales – COMSEL- con NIT 900.708.490-0**, para que siga conociendo el proceso en el estado en que se encuentre, facultada expresamente para que realice todas las actuaciones legales contempladas en el artículo 77 del C. G. P,

Segundo.- Póngasele en conocimiento a la **Dra Fernanda Del Castillo González**, que con el memorial anterior, queda automáticamente revocado su poder para seguir conociendo del presente asunto.- Pero dentro de los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA- JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d0dfb20c7dfc6acc13e03efaa35feec75abc99e6555285aa12634960d479f2**

Documento generado en 17/09/2020 09:24:20 a.m.

JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - S/LARUA
SECRETARIA
Sabanalarga 18 SEP 2020
El auto anterior se notificó por estado
066 en la fecha
El Secretario *[Firma]*

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF STATE

17 SEP 2020

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF STATE

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF STATE

17 SEP 2020

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF STATE